



**AYUNTAMIENTO DE AGURAIN**

**PROVINCIA DE ÁLAVA**

**NUMERO 20. SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
CELEBRADA EL DIA 31 DE MAYO DE 2023**

En la Villa de Agurain, Provincia de Álava, siendo las ocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se reunieron en la Sala Larramendi de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de Ernesto Sainz Lanchares, asistido de la secretaria, Francis Irigoien Ostiza, el señor concejal, Rubén Ruiz de Eguino López de Guereñu y las señoras concejalas, Ana María Gorospe Larrea y Iruñe Muguruza Mendarte, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, a la que habían sido citados previamente todos los miembros que componen esta Junta de Gobierno Local.

- Se trataron los siguientes asuntos:

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

- Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 24 de mayo de 2023, acordándose por unanimidad aprobarla y que se transcriba la citada acta en el correspondiente libro de actas.

**2.- FACTURAS**

Se examinaron las siguientes facturas, acordando por unanimidad aprobar el gasto que suponen las mismas, aprobar las facturas y proceder a su abono con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto Municipal del ejercicio 2023:

Nº de Entrada	Fecha	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2023/1028	26/05/2023	26/05/2023	9.414,01	DISPORT EKI S.L.	MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES, PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO EN EL MES DE MAYO
F/2023/1033	30/05/2023	22/05/2023	517,58	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS ADSL: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 22-04-2023 AL 21-05-2023

**TOTAL ..... 9.931,59**



### 3.- ACTAS DE ARQUEO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2023

3.1.- Se da cuenta del Arqueo practicado durante el mes de marzo de 2023, con el siguiente resultado:

Presupuesto Ordinario 2023	Período 01/03 a 31/03	
Existencia anterior al período		1.927.982,65
<b>INGRESOS</b>		
De Presupuesto	557.658,52	
Por Operaciones no presupuestarias	21.568,58	
Por Reintegros de Pago	2.298,11	
De Recursos de Otros Entes	0,00	
Por Movimientos Internos	0,00	
Por Operaciones Comerciales	0,00	
<b>TOTAL INGRESOS</b>		581.525,21
Suman Existencias + Ingresos		2.509.507,86
<b>PAGOS</b>		
De Presupuesto	879.368,34	
Por Operaciones no presupuestarias	16.623,92	
Por Devolución de Ingresos	10.631,79	
De Recursos de Otros Entes	0,00	
Por Movimientos Internos	0,00	
De Operaciones Comerciales	0,00	
Por diferencias de redondeo del Euro	0,00	
<b>TOTAL PAGOS</b>		906.624,05
Existencias a fin de período		1.602.883,81

\* Se acuerda por unanimidad aprobar el acta de arqueo correspondiente al mes de marzo de 2023, en la forma que ha sido redactada.

3.2.- Se da cuenta del Arqueo practicado durante el mes de abril de 2023, con el siguiente resultado:



<b>Presupuesto Ordinario 2023</b>		<b>Período 01/04 a 30/04</b>
Existencia anterior al período		1.602.883,81
<b>INGRESOS</b>		
De Presupuesto	1.106.459,35	
Por Operaciones no presupuestarias	20.204,24	
Por Reintegros de Pago	3.257,49	
De Recursos de Otros Entes	0,00	
Por Movimientos Internos	101.000,00	
Por Operaciones Comerciales	0,00	
<b>TOTAL INGRESOS</b>		1.230.921,08
Suman Existencias + Ingresos		2.833.804,89
<b>PAGOS</b>		
De Presupuesto	674.178,94	
Por Operaciones no presupuestarias	70.385,91	
Por Devolución de Ingresos	2.050,06	
De Recursos de Otros Entes	0,00	
Por Movimientos Internos	101.000,00	
De Operaciones Comerciales	0,00	
Por diferencias de redondeo del Euro	0,00	
<b>TOTAL PAGOS</b>		847.614,91
Existencias a fin de período		1.986.189,98

\* Se acuerda por unanimidad aprobar el acta de arqueo correspondiente al mes de abril de 2023, en la forma que ha sido redactada.

#### **4.- CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES**

**4.1.- VISTO.-** El Acuerdo nº 274/2023 del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas para las entidades locales del Territorio Histórico de Álava en el programa 2024 de iniciativas de ejecución de obras menores.

VISTO.- Que el plazo de presentación de solicitudes finaliza a las 23 horas 59 minutos del día 17 de julio de 2023.



\* Por el alcalde se señala que por parte de EAJ-PNV se propone la Rehabilitación de la Cubierta de las olbeas de Santa María, pero teniendo en cuenta que va haber cambio de equipo de gobierno, se acuerda por unanimidad dar traslado a EH Bildu de dicha propuesta para que manifieste si se muestra de acuerdo con la misma, o prefiere incluir otra obra en dicho programa.

**4.2.- VISTO.-** El Acuerdo nº 275/2023 del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas a las entidades locales del Territorio Histórico de Álava en el programa 2024 de iniciativas para el Fomento de las Relaciones Vecinales.

VISTO.- Que el plazo de presentación de solicitudes finaliza a las 23 horas 59 minutos del día 17 de julio de 2023.

VISTO.- El expediente,

\* Por el alcalde se señala que por parte de EAJ-PNV se propone las obras de Instalación de la parada de autobús en Egileor, pero teniendo en cuenta que va haber cambio de equipo de gobierno, se acuerda por unanimidad dar traslado a EH Bildu de dicha propuesta para que manifieste si se muestra de acuerdo con la misma, o prefiere incluir otra obra en dicho programa.

**4.3.- VISTA.-** La Resolución de 18 de mayo de 2023, de la Directora General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas para acciones locales de promoción de empleo para el ejercicio 2023.

VISTO.- Que el plazo para presentación de solicitudes finaliza el día 24 de junio de 2023.

VISTO.- El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad teniendo en cuenta que va a haber cambio de equipo de gobierno, dar traslado a EH Bildu de la Resolución de 18 de mayo de 2023, de la directora general de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas para acciones locales de promoción de empleo para el ejercicio 2023.



## 5.- IMPUESTO DE PLUSVALÍA. SOLICITUDES DE NO SUJECIÓN

5.1.- VISTO.- Que en fecha 23 de mayo de 2023, por [REDACTED] y [REDACTED] se solicita liquidación a importe cero del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana respecto de la vivienda sita [REDACTED] referencia catastral [REDACTED], ante la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición, aportando para ello los títulos que documentan la transmisión y adquisición.

VISTO.- El artículo 4.3 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que dice que no están sujetos a dicho Impuesto:

*“3. Las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.*

*Para ello la persona o entidad interesada en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por persona o entidad interesada, a estos efectos las persona a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza.*

*Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a, estos efectos, puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.*

*Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición. Esta proporción se expresará con dos decimales.*

*Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas establecidas en los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.”*

VISTO.- Que el porcentaje del valor catastral del suelo respecto al valor catastral total correspondiente al año 2023, es del 31,56%, y que aplicado este porcentaje al valor de adquisición del año 2006 (59.369,73€), y al valor de venta del año 2023 (34.716,00€), se constata la inexistencia de incremento de valor.

VISTO.- El expediente,



\* Se acuerda por unanimidad declarar que no está sujeta al impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, la transmisión realizada mediante escritura de compraventa nº 240, de fecha 10 de mayo de 2023 ante notaria Dña. María Begoña Vallejo Catalina respecto de la vivienda sita [REDACTED], referencia catastral [REDACTED] solicitada por [REDACTED], al constatarse la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

5.2.- VISTO.- Que en fecha 23 de mayo de 2023, por [REDACTED] se solicita liquidación a importe cero del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana respecto de la vivienda sita en [REDACTED], referencia catastral [REDACTED] y [REDACTED], ante la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición, aportando para ello los títulos que documentan la transmisión y adquisición.

VISTO.- El artículo 4.3 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que dice que no están sujetos a dicho Impuesto:

*“3. Las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.*

*Para ello la persona o entidad interesada en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por persona o entidad interesada, a estos efectos las persona a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza.*

*Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a, estos efectos, puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.*

*Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición. Esta proporción se expresará con dos decimales.*

*Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas establecidas en los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.”*



VISTO.- Que el porcentaje del valor catastral del suelo respecto al valor catastral total correspondiente al año 2023, es del 31,56%, y que aplicado este porcentaje al valor de adquisición del año 2006 (59.369,73€), y al valor de venta del año 2023 (34.716,00€), se constata la inexistencia de incremento de valor.

VISTO.- El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad declarar que no está sujeta al impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, la transmisión realizada mediante escritura de compraventa nº 893, de fecha 16 de mayo de 2023 ante notario D. José Manuel Jiménez del Cerro respecto de la vivienda sita [REDACTED] referencia catastral [REDACTED] solicitada por [REDACTED], al constatarse la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

## **6.- BONIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

### **6.1.- BONIFICACIONES EN EL IVTM POR FAMILIA NUMEROSA:**

1.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2023, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED] dada su condición de familia numerosa.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Visto el expediente,

\* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 19,85 €, correspondiente al 15% sobre la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2023, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 4. del artículo 4, relativo a familias que tengan la consideración de numerosa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.



2.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2023, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dada su condición de familia numerosa.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Visto el expediente,

\* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 19,85 €, correspondiente al 15% sobre la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2023, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 4. del artículo 4, relativo a familias que tengan la consideración de numerosa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

3.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2023, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dada su condición de familia numerosa.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Visto el expediente,

\* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 19,85 €, correspondiente al 15% sobre la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2023, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 4. del artículo 4, relativo a familias que tengan la consideración de numerosa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.





4.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2023, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED] dada su condición de familia numerosa.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Visto el expediente,

\* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 19,85 €, correspondiente al 15% sobre la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2023, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 4. del artículo 4, relativo a familias que tengan la consideración de numerosa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

5.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2023, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dada su condición de familia numerosa.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Visto el expediente,

\* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 19,85 €, correspondiente al 15% sobre la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2023, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 4. del artículo 4, relativo a familias que tengan la consideración de numerosa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.



## **6.2.- BONIFICACIÓN EN EL IVTM POR ANTIGÜEDAD DEL VEHÍCULO:**

Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2023, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dado que el mismo tiene una antigüedad mínima de treinta años.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, publicada su aprobación definitiva en el BOTHA nº 145 de 19 de diciembre de 2022.

Visto el expediente,

\* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 119,12 €, correspondiente al 90% en el pago del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2023, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 3. del artículo 4, relativo a bonificaciones sobre vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de treinta años contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

## **7.- SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN POR BAJA DE VEHÍCULO**

7.1.- VISTA la solicitud presentada por parte de [REDACTED] para que se proceda a la devolución de la parte proporcional del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del ejercicio 2023, para el vehículo con matrícula [REDACTED].

VISTO. - Que la solicitud está acompañada del certificado de baja correspondiente expedido por la Dirección General de Tráfico (DGT).

VISTO. - Que la persona propietaria del vehículo tiene el IVTM al corriente de pago.

VISTO. - El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:



1/ Proceder a la devolución de la cantidad de 38,12 euros, a [REDACTED], en concepto de devolución de la parte proporcional del IVTM correspondiente al ejercicio 2023 del vehículo de su propiedad, matrícula [REDACTED], dado de baja definitiva el día 23 de mayo de 2023.

2/ Notificar el presente acuerdo a [REDACTED] y al servicio de contabilidad para su conocimiento.

7.2.- VISTA la solicitud presentada por parte [REDACTED] para que se proceda a la devolución de la parte proporcional del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del ejercicio 2022, para el vehículo con matrícula [REDACTED].

VISTO. - Que la solicitud está acompañada del certificado de baja correspondiente expedido por la Dirección General de Tráfico (DGT).

VISTO. - Que la persona propietaria del vehículo tiene el IVTM al corriente de pago.

VISTO. - El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Proceder a la devolución de la cantidad de 110,23 euros, a [REDACTED], en concepto de devolución de la parte proporcional del IVTM correspondiente al ejercicio 2022 del vehículo de su propiedad, matrícula [REDACTED], dado de baja definitiva el día 2 de marzo de 2022.

2/ Notificar el presente acuerdo a [REDACTED] y al servicio de contabilidad para su conocimiento.

7.3.- VISTA la solicitud presentada por parte de [REDACTED] para que se proceda a la devolución de la parte proporcional del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del ejercicio 2023, para el vehículo con matrícula [REDACTED].

VISTO. - Que la solicitud está acompañada del certificado de baja correspondiente expedido por la Dirección General de Tráfico (DGT).

VISTO. - Que la persona propietaria del vehículo tiene el IVTM al corriente de pago.

VISTO. - El expediente,



\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Proceder a la devolución de la cantidad de 5,41 euros, a [REDACTED], en concepto de devolución de la parte proporcional del IVTM correspondiente al ejercicio 2023 del vehículo de su propiedad, matrícula [REDACTED], dado de baja definitiva el día 2 de mayo de 2023.

2/ Notificar el presente acuerdo a [REDACTED] y al servicio de contabilidad para su conocimiento.

7.4.- VISTA la solicitud presentada por parte de [REDACTED] para que se proceda a la devolución de la parte proporcional del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del ejercicio 2023, para el vehículo con matrícula [REDACTED].

VISTO. - Que la solicitud está acompañada del certificado de baja provisional expedido por la Dirección General de Tráfico (DGT).

VISTO. - Que la persona propietaria del vehículo tiene el IVTM al corriente de pago.

VISTO. - El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Proceder a la devolución de la cantidad de 116,40 euros, a [REDACTED], en concepto de devolución de la parte proporcional del IVTM correspondiente al ejercicio 2023 del vehículo de su propiedad, matrícula [REDACTED], dado de baja provisional el día 13 de febrero de 2023.

2/ Notificar el presente acuerdo a [REDACTED] y al servicio de contabilidad para su conocimiento.

## **8.- EXPTE. DE CONTRATACIÓN**

- Asiste el técnico de contratación [REDACTED] y el técnico de Cultura [REDACTED].



### **8.1.- SERVICIO DE FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA “HARRESI ARETOA” Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES**

VISTO. - Que se ve la necesidad e idoneidad de contratar los servicios de funcionamiento y gestión de la infraestructura "HARRESI ARETOA", así como otras actividades culturales del Municipio.

VISTO. - Que no es posible llevar a cabo el citado servicio con personal municipal.

VISTO. - Que se ha procedido a la elaboración del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y cláusulas técnicas, documentos que obran en el expediente de contratación, así como el informe de Secretaría.

VISTO. - Que para hacer frente a dicho gasto hay consignación suficiente en el Estado de Gastos del presupuesto vigente, debiendo el órgano competente comprometerse a dotar los presupuestos durante la duración del citado contrato con la consignación suficiente para hacer frente al citado gasto.

VISTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la competencia para la presente contratación es del Alcalde, pero la misma está delegada en la Junta de Gobierno Local por resolución de Alcaldía nº 74 de 28 de junio de 2019,

VISTO. - El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de contratación de los servicios de funcionamiento y gestión de la infraestructura "HARRESI ARETOA", así como otras actividades culturales del Municipio de Agurain, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

**SEGUNDO.** Aprobar el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2023	3335.227.040	45.717,10 €

**TERCERO.** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, el Cuadro de Características y los Anexos que regirán el contrato.



**CUARTO.** Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**QUINTO.** Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

**SEXTO.** Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la apertura de las proposiciones y a su valoración.

**SEPTIMO.** Efectuada la valoración de las proposiciones y la propuesta de adjudicación, se comprobará que el adjudicatario propuesto cumple con los requisitos necesarios de capacidad y se procederá a la adjudicación del contrato.

## **8.2.- RESTAURACIÓN DE LIENZO DE MURALLA**

8.2.- Visto.- Que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de abril de 2023 se aprueba el expediente para la contratación de las obras de “Restauración de lienzo de muralla de Agurain”, por procedimiento abierto simplificado; un gasto de 151.254,92 euros € IVA incluido, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Anexos y demás documentación que ha de regir en el referido contrato y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación.

Visto.- Que la licitación fue publicada en la Plataforma de Contratación de Euskadi y perfil del contratante, en fecha 24 de abril de 2023 con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto.- Que dentro del plazo se presentaron las siguientes empresas:

- 1.- ARQUITECTURA, RESTAURACION, CONSERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO S.L.
- 2.- OBRAS Y SERVICIOS DAYKER S.L

Visto – El acta de la mesa de contratación de la reunión celebrada el día 30 de mayo de 2023, cuyo contenido y resultado de la sesión es el siguiente:

En cumplimiento de lo que prevén las normas de Contratación, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la sesión tuvo por objeto la apertura pública de las proposiciones presentadas. La apertura se ha realizado a través de la plataforma de licitación electrónica.



a) Proposiciones o solicitudes de participación recibidas

Dentro del plazo de presentación de proposiciones o solicitudes de participación fueron admitidas las siguientes:

<u>Nº de Proposición</u>	<u>Titular</u>
1.-	ARQUITECTURA, RESTAURACION, CONSERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO S.L.
2.-	OBRAS Y SERVICIOS DAYKER S.L.

b) Comunicación de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor:

Previamente a la apertura del sobre C, se da a conocer el informe técnico de la valoración de las ofertas presentadas.

La valoración de las mismas son las siguientes:

<u>Nº de Proposición</u>	<u>Titular</u>	<u>Valoración</u>
1.-	ARQUITECTURA, RESTAURACION, CONSERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO S.L.	25,00
2.-	OBRAS Y SERVICIOS DAYKER S.L.	20,00

c) Resultado de la apertura de los sobres que contienen la propuesta cuya valoración depende de fórmulas o criterios automáticos:

Seguidamente se procedió a la apertura de la propuesta con los criterios de valoración cuantificable, estableciéndose el siguiente resultado:

- Propuesta económica (50 puntos):

<u>Nº de Proposición</u>	<u>Titular</u>	<u>Propuesta</u>
1.-	ARQUITECTURA, RESTAURACION, CONSERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO S.L.	116.253,74
2.-	OBRAS Y SERVICIOS DAYKER S.L. * IVA no incluido	122.570,00

- Cláusulas sociales (10 puntos):

<u>Nº de Proposición</u>	<u>Titular</u>	<u>Propuesta</u>
1.-	ARQUITECTURA, RESTAURACION, CONSERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO S.L.	3
2.-	OBRAS Y SERVICIOS DAYKER S.L. * Contratos indefinidos	3



- Cláusulas medioambientales (10 puntos):

<u>Nº de Proposición</u>	<u>Titular</u>	<u>Propuesta</u>
1.-	ARQUITECTURA, RESTAURACION, CONSERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO S.L.	5
2.-	OBRAS Y SERVICIOS DAYKER S.L.	0

\* Sistemas de gestión ambiental

- Ampliación plazo de garantía (5 puntos):

<u>Nº de Proposición</u>	<u>Titular</u>	<u>Propuesta</u>
1.-	ARQUITECTURA, RESTAURACION, CONSERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO S.L.	5
2.-	OBRAS Y SERVICIOS DAYKER S.L.	5

\* Años

d) Propuesta de valoración total.

Valoradas las proposiciones admitidas según criterios y sistemas de ponderación establecidos, la Mesa decidió el resultado que a continuación se recoge:

<b>Empresa</b>	<b>Memoria (25)</b>	<b>Precio (50)</b>	<b>Soc. y Med. Am. (20)</b>	<b>Garantía (5)</b>	<b>TOTAL</b>
ARQUITECTURA, RESTAURACION, CONSERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO S.L.	25,00	50,00	20,00	5,00	100,00
OBRAS Y SERVICIOS DAYKER S.L.	20,00	47,50	10,00	5,00	92,50

<u>Nº de Proposición</u>	<u>Titular</u>	<u>Valoración total</u>	<u>Orden</u>
1.-	ARQUITECTURA, RESTAURACION, CONSERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO S.L.	100,00	1º
2.-	OBRAS Y SERVICIOS DAYKER S.L.	92,50	2º

e) Propuesta de adjudicación.

De acuerdo con todo ello la Mesa acuerda por unanimidad proponer como adjudicatario para la ejecución de las Obras de "Restauración de Lienzo de Muralla de Agurain", a la empresa ARQUITECTURA, RESTAURACION, CONSERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO S.L., por el precio de 116.253,79 € + 24.413,30 €, correspondientes al 21%





de IVA, lo que hace un total de 140.667,09 €, y en con un plazo de ejecución de doce semanas, todo ello de acuerdo con la propuesta realizada por la empresa licitadora.

Así mismo se acuerda requerir a la empresa propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, realice las siguientes actuaciones:

a. Acreditación de haber constituido la garantía definitiva por importe de 5.812,69 euros.

b. Aportación, en su caso, del compromiso de las entidades que prestarán los recursos necesarios al licitador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75.2 de la LCSP.

c. Documentación justificativa, en su caso, de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

d. Acreditación de la solvencia por alguna de las dos opciones siguientes, a elección de la empresa licitadora:

- Documento que acredite la siguiente clasificación de la empresa contratista que habilite para contratar:

categoría 2, grupo K, subgrupo 7.

- Justificantes de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de la empresa licitadora, por los siguientes medios:

#### SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la empresa y de presentación de las ofertas por importe de 150.000 euros (el volumen mínimo exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras).

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

#### SOLVENCIA TECNICA PROFESIONAL:

1) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los tres últimos años, correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término, y se requerirá que el importe individual de la suma de varias obras sea como mínimo igual al valor estimado del presente contrato. A efectos de determinar la



correspondencia entre los trabajos y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

2) A tenor del artículo 88.2 LCSP, en caso de empresas de nueva creación, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios medios a que se refieren las letras b) a f) del citado artículo 88.1 LCSP.

En todo caso, se establece como criterio objetivo mínimo de solvencia técnica, que deberá acreditarse, a tenor del artículo 140.3 LCSP, antes de la adjudicación, que el licitador dispone efectivamente y se compromete a adscribir a la ejecución de las obras a un equipo técnico compuesto al menos por un jefe de obra con experiencia mínima de 3 años, responsable de seguridad y salud laboral, disponibilidad según demanda de un ingeniero Técnico Topógrafo, encargado general con experiencia mínima tres años y un oficial cantero con experiencia mínima demostrable de tres años en obras de Restauración Monumental.

Estos medios personales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores, y por lo tanto del contrato que se firme con el adjudicatario, y se considerarán obligaciones esenciales a los efectos del artículo 76.1 LCSP, en relación con el art. 211 LCSP, por lo que deberán ser mantenidos por la adjudicataria durante todo el tiempo de ejecución de las obras. Si, por motivo de bajas, situaciones de incapacidad temporal, u otros motivos debidamente justificados, alguna de las personas que se haya comprometido a adscribir, no pueden efectuar personalmente el servicio, podrán ser sustituidas, previa conformidad expresa de la administración, por otras personas que acrediten la misma experiencia y cualificación.

f) Invitación a plantear reclamaciones

A continuación, la Mesa invitó a los presentes a que planteasen las reclamaciones o formularsen los reparos que creyeran oportunos contra el acto celebrado, produciéndose lo siguiente:

No se produjeron reparos ni reclamaciones.

Visto.- que de acuerdo con todo ello, la Mesa acuerda por unanimidad proponer como adjudicatario para la ejecución de las Obras de "Restauración de Lienzo de Muralla de Agurain", a la empresa ARQUITECTURA, RESTAURACION, CONSERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO S.L., por el precio de 116.253,79 € + 24.413,30 €, correspondientes al 21% de IVA, lo que hace un total de 140.667,09 €, y en con un plazo de ejecución de doce semanas, todo ello de acuerdo con la propuesta realizada por la empresa licitadora



VISTO. – Que el competente para la citada contratación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público es el alcalde, pero dicha competencia la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante decreto de Alcaldía nº 74 de fecha 28 de junio de 2019.

Y visto el expediente,

\* Se acuerda por unanimidad que por la mesa se requiera a la empresa propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, realice las siguientes actuaciones:

- a. Acreditación de haber constituido la garantía definitiva por importe de 5.812,69 euros.
- b. Aportación, en su caso, del compromiso de las entidades que prestarán los recursos necesarios al licitador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75.2 de la LCSP.
- c. Documentación justificativa, en su caso, de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 76.2 de la LCSP.
- d. Acreditación de la solvencia por alguna de las dos opciones siguientes, a elección de la empresa licitadora:
  - Documento que acredite la siguiente clasificación de la empresa contratista que habilite para contratar:  
categoría 2, grupo K, subgrupo 7.
  - Justificantes de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de la empresa licitadora, por los siguientes medios:

#### SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la empresa y de presentación de las ofertas por importe de 150.000 euros (el volumen mínimo exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras).

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el



Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

#### SOLVENCIA TECNICA PROFESIONAL:

1) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los tres últimos años, correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término, y se requerirá que el importe individual de la suma de varias obras sea como mínimo igual al valor estimado del presente contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

2) A tenor del artículo 88.2 LCSP, en caso de empresas de nueva creación, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios medios a que se refieren las letras b) a f) del citado artículo 88.1 LCSP.

En todo caso, se establece como criterio objetivo mínimo de solvencia técnica, que deberá acreditarse, a tenor del artículo 140.3 LCSP, antes de la adjudicación, que el licitador dispone efectivamente y se compromete a adscribir a la ejecución de las obras a un equipo técnico compuesto al menos por un jefe de obra con experiencia mínima de 3 años, responsable de seguridad y salud laboral, disponibilidad según demanda de un ingeniero Técnico Topógrafo, encargado general con experiencia mínima tres años y un oficial cantero con experiencia mínima demostrable de tres años en obras de Restauración Monumental.

Estos medios personales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores, y por lo tanto del contrato que se firme con el adjudicatario, y se considerarán obligaciones esenciales a los efectos del artículo 76.1 LCSP, en relación con el art. 211 LCSP, por lo que deberán ser mantenidos por la adjudicataria durante todo el tiempo de ejecución de las obras. Si, por motivo de bajas, situaciones de incapacidad temporal, u otros motivos debidamente justificados, alguna de las personas que se haya comprometido a adscribir, no pueden efectuar personalmente el servicio, podrán ser sustituidas, previa conformidad expresa de la administración, por otras personas que acrediten la misma experiencia y cualificación.



## 9.- LICENCIAS URBANÍSTICAS

9.1.- VISTO.- El Decreto de Alcaldía nº 38/2023 de 16 de marzo, que en su parte dispositiva dice:

**PRIMERO.-** Incoar expediente de disciplina urbanística y procedimiento de legalización como consecuencia de la actuación ilegal de los actos consistentes en la realización de: acondicionamiento de borde agrícola en la parcela nº [REDACTED] del polígono [REDACTED], [REDACTED] - municipio de Agurain, a [REDACTED] y [REDACTED] en calidad de titulares catastrales de la parcela y notificar la presente orden a los interesados.

**SEGUNDO.-** Requerir a [REDACTED] y [REDACTED], propietarios de la parcela, para que en el plazo de un mes contado desde la recepción de la notificación de la presente resolución, solicite licencia de obras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 221.2 de la Ley 2/2006, haciendo la advertencia expresa de que, transcurrido el plazo indicado sin instar la legalización, se ordenará la adopción de las medidas de restauración de la ordenación territorial y urbanística en la parte pertinente a costa del interesado, de acuerdo con lo indicado en el art. 221.6 de la Ley 2/2006.

**TERCERO.-** Conceder a [REDACTED] y [REDACTED] un plazo de quince días, para presentación de alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes.

VISTO.- Que, por [REDACTED] se solicita licencia para legalización de las obras para acondicionamiento de borde agrícola como txoko en la parcela nº [REDACTED] del polígono [REDACTED], [REDACTED] de la ergoiena [REDACTED], municipio de Agurain, según proyecto técnico redactado por la sociedad de arquitectura URBANPRODUCTS Arkitektura Bulegoa, S.L.P.

VISTO.- El informe favorable emitido por el arquitecto técnico municipal en fecha 26 de mayo de 2023,

VISTO.- El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a [REDACTED], para legalización de txoko familiar sito en la parcela nº [REDACTED] del polígono [REDACTED], [REDACTED] de la ergoiena [REDACTED], municipio de Agurain.



2/ Asimismo se acuerda por unanimidad practicar a [REDACTED], la liquidación provisional del impuesto sobre construcciones por obras realizadas para legalización de txoko familiar sito en la parcela nº [REDACTED] del polígono [REDACTED], de la ergoiena [REDACTED], municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 359,71 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	EUROS
- PRESUPUESTO DE LA OBRA.....	8.992,77
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (4 %) .....	359,71

Si una vez finalizadas las obras, hubiera habido modificación del presupuesto de las mismas, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que así lo acredite para proceder a la liquidación definitiva del impuesto.

**9.2.- VISTO.-** Que, por [REDACTED] se solicita licencia de obras para construcción de perrera deportiva en la parcela [REDACTED] del [REDACTED] del municipio de Agurain, según memoria técnica suscrita por el arquitecto técnico, Jordi Soro.

**VISTA.-** La Orden Foral nº 206/2022, de 4 de agosto del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo, por la que se declara de interés público el proyecto consistente en la construcción de una perrera, en suelo no urbanizable del municipio de Salvatierra, parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto en el 28.5 a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

**VISTO.-** El informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 29 de mayo de 2023,

**VISTO.-** El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a [REDACTED] para construcción de perrera deportiva en la parcela nº [REDACTED] del polígono [REDACTED] del municipio de Agurain, condicionada a:

- Las obras se ajustarán al proyecto técnico presentado.
  - Una vez finalizadas las obras, se presentará lo siguiente:
    - a) Documentación final de obra
    - b) Informa final de gestión de residuos
  - La altura máxima de los cierres de parcela será de 1,80 metros.
- El presupuesto de ejecución material asciende a 14.998,20 euros.



- **Respecto a la actividad**, una vez finalizadas las obras, se presentará la siguiente documentación:
  - a) Autorización de funcionamiento de núcleo zoológico del Departamento de Ganadería de Diputación Foral de Álava.
  - b) Comunicación previa de actividad clasificada.
  - c) Certificado suscrito por persona técnica competente, que acredite que las instalaciones se adecuan al proyecto o memoria presentada y que se da cumplimiento a los requisitos de la normativa ambiental sectorial que le es de aplicación.

2/ Así mismo, se acuerda por unanimidad practicar a [REDACTED], la liquidación provisional del impuesto sobre construcciones por obras a realizar para construcción de perrera deportiva en la parcela nº [REDACTED] del polígono [REDACTED] del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 599,93 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	<b>EUROS</b>
- PRESUPUESTO DE LA OBRA.....	<b>14.998,20</b>
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (4 %) .....	<b>599,93</b>

Si una vez finalizadas las obras, hubiera habido modificación del presupuesto de las mismas, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que así lo acredite para proceder a la liquidación definitiva del impuesto.

#### **10.- INFORMACIÓN REMITIDA POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE C/ ZAPATARI 19**

VISTO. - Que por la Comunidad de Propietarios de C/ Zapatari nº 19 y en su representación por la Asesoría Fueros se remite en detalle la liquidación de ingresos y gastos desde el 01/01/2023 hasta el 31/03/2023, indicándose que existen un remanente de tesorería por importe de 2.109,86 euros.

- Se detalla el listado de recibos pendientes correspondientes de dos viviendas del citado inmueble.

VISTO.- El expediente,

\* Se conviene quedar enterados.



## **11.- CESIÓN DE USO DEL ALBERGUE DE PERSONAS TEMPORERAS**

VISTA.- La solicitud realizada con fecha 29 de mayo de 2023 por [REDACTED] en representación de Aguraingo Saskibaloia Kluba, para hacer uso del Albergue de personas temporeras del día 10 al 13 de julio de 2023 (4 días) y para la estancia de 3 personas mayores de 18 años y 22 menores.

VISTA la Ordenanza Reguladora para la utilización de las instalaciones para personas temporeras del Ayuntamiento de Agurain aprobada definitivamente el día 25 de noviembre de 2021, que establece entre otras cuestiones que:

### **Artículo 11-Tasas**

1. Se establece un precio público por persona y día de estancia que se establece de la siguiente manera para el año 2023:
  - Si el uso es solicitado por entidades sociales, culturales o deportivas del propio municipio:
    - Personas menores de 18 años: 4,35 euros por persona y día
    - Personas mayores de 18 años: 6,53 euros por persona y día
2. Dependiendo de la ocupación, se podrán establecer los siguientes descuentos:
  - Entre 11 y 20 personas: 15 por ciento de descuento
  - Entre 20 y 30 personas: 20 por ciento de descuento

VISTO.- Que asimismo la Ordenanza Reguladora para la utilización de las instalaciones para personas temporeras del Ayuntamiento de Agurain establece lo siguiente:

### **Artículo 9.- Fianza**

Una vez reconocida a una determinada entidad el derecho a su ocupación, deberá proceder en el plazo máximo de 7 días a ingresar en la cuenta bancaria municipal establecida a tal efecto, la cantidad de 50 euros en concepto de fianza. Esta cantidad se devolverá íntegra al finalizar el periodo de estancia que haya sido reconocido. En el supuesto que se hubieren ocasionado desperfectos en las instalaciones o enseres, o incumplimiento de alguna de las normas recogidas en este documento o en cualquier otro que fuere de aplicación, el Ayuntamiento de Salvatierra -Agurain procederá a retener la fianza depositada a fin de subsanar los desperfectos ocasionados.





**Artículo 10. Compromiso de la entidad beneficiaria**

1. La entidad a la que se haya reconocido el derecho a la ocupación temporal, designará a una persona que se responsabilizará del buen funcionamiento del alojamiento durante su ocupación.

2. En caso de que se produzca cualquier cambio (variación del tiempo de estancia solicitado, aumento o disminución del nº de personas albergadas, desperfectos, etc.), la entidad solicitante se compromete a informar al Ayuntamiento Agurain de los mismos, en un plazo máximo de 24 horas desde que éstos se produzcan.

3. Una vez finalizado el tiempo de estancia reconocido a la entidad beneficiaria, ésta se compromete a realizar la limpieza de las instalaciones, debiendo dejar las mismas en condiciones adecuadas para su uso inmediato.

4. En caso de haberse utilizado ropa de cama cedida por la propia instalación, (fundas de colchón, sábanas, almohadones, mantas), ésta deberá ser recogida por la entidad y dejada en un sitio visible para facilitar su limpieza y recambio inmediato.

5. El día de salida, la entidad beneficiaria deberá hacer entrega de las llaves.

VISTO.- El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder autorización a [REDACTED] en representación de Aguraingo Saskibalo Kluba, para utilización del albergue municipal, del día 10 al 13 de julio de 2023 (4 días) y para la estancia de 3 personas mayores de 18 años y 22 menores.

2/ Que se practique la liquidación provisional de la tasa por utilización del alojamiento albergue municipal, a [REDACTED] en representación de Aguraingo Saskibalo Kluba, del día 10 al 13 de julio de 2023 y para la estancia de 3 personas mayores de 18 años y 22 menores, según la ordenanza reguladora, que asciende a la cantidad de / 368,93 euros / que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	EUROS
- Tasa por utilización del alojamiento albergue desde el 10 al 13 de julio de 2023 para 25 personas durante 4 días:	
- 3 mayores de 18 años (3 x 4 x 6,53 €/día)	
- 22 menores de 18 años (22 x 4 x 4,35 €/día)	
	461,16 euros



Descuento del 20% por grupo .....	<b>92,23 euros</b>
<b>IMPORTE FINAL</b> .....	<b>368,93 euros</b>

3/ Deberá proceder, en el plazo máximo de 7 días, a ingresar en la cuenta bancaria municipal establecida a tal efecto, la cantidad de 50 € en concepto de fianza. Esta cantidad se devolverá íntegra al finalizar el periodo de estancia que haya sido reconocido. En el supuesto que se hubieren ocasionado desperfectos en las instalaciones o enseres, o incumplimiento de alguna de las normas recogidas en este documento o en cualquier otro que fuere de aplicación, el Ayuntamiento de Agurain procederá a retener la fianza depositada a fin de subsanar los desperfectos ocasionados.

## 12.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo ningún ruego, ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las nueve horas treinta minutos de todo lo cual yo, la secretaria, doy fe.